



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,
14 de septiembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2316

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00239-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADOS: PAULA ANDREA VÁSQUEZ SALCEDO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **PAULA ANDREA VÁSQUEZ SALCEDO**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1659 del 05 de agosto de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la demandada, se surtió según lo consagrado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la cual se remitió a la dirección calle 38 A Nro. 20-36, informada por la apoderada de la entidad ejecutante², y, comprobado que no obra correo electrónico solicitando la comparecencia al Despacho por parte de la mencionada demandada, se envió la notificación personal, la cual tiene constancia de recibido el 13-09-2021, entendiéndose realizada dicha notificación³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio.

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados; el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

¹ Folio 19 del cuaderno principal.

² Folio 15 reverso.

³ 15-09-2021.

⁴ Este venció el día 01-10-2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ** contra la señora **PAULA ANDREA VÁSQUEZ SALCEDO**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de dos millones de pesos m/c (\$ 2.000.000.-) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

25 OCT 2021

Hoy se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No 179.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

Luis V